

GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

Jurado P. de Montes en Mano Común

72

-1-
5/a



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a treinta y uno de mayo de 1.978.-----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **PLANTIO** y **SIERRA D'ABAIXO**.-----

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de TRONCEDA, en el municipio de GASTRO CALDELAS.-----

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal; situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas, porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de noviembre de 1.976, ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a **Don Nemesio Barja Alvarez**, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes denominados PLANTIO y SIERRA D'ABAIXO tienen idénticas características que las anteriormente descritas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y han venido siendo poseídos quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de la parroquia de TRONCEDA, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria, coincidiendo las aspiraciones de la comunidad vecinal sobre el futuro de los montes con los objetivos de la Ley de montes vecinales en mano común para que llegue a documentarse correctamente a favor de la comunidad y adquiriendo personalidad jurídica para intervenir en todo lo relacionado con los montes; los cuales se encuentran perfectamente identificados tanto en su extensión/ como situación y linderos, así como descripción perimetral/ obrante en autos; concurriendo además la aquiescencia del Ayuntamiento de Castro Caldelas que reconoce su calidad de vecinal.

CONSIDERANDO: Que la intervención en este expediente de los vecinos de la parroquia de MAZAIRA reclamando la titularidad compartida sobre los montes "Platio y Sierra d'Abaixo", bajo la denominación de "Sierra de Mazaira y Tronceda" no ha sido acompañada de pruebas suficientes para desvirtuar tanto el resultado de la investigación llevada a cabo por los servicios Forestales, como la documentación aportada por los vecinos de Tronceda, ya que los vecinos de Mazaira presentan a su favor/ declaraciones recogidas en acta notarial, algunas de ellas de personas interesadas y las manifestaciones prestadas ante el Juzgado de Paz de Castro Caldelas de dos guardas forestales/ quienes nada dicen sobre la titularidad y tan solo sobre el aprovechamiento, que tratándose de un monte fácilmente pueden salir.

apareciendo de documento alguno esa comunidad que preten^{5/a} den los vecinos de Mazaira, aunque sin que pueda descartarse una regulación respecto a los linderos o incluso la existencia de una comunidad de aprovechamiento, cuestiones ambas que no son de la competencia de este Jurado, quedando expedita a los interesados la vía correspondiente a tal fin.-----

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA: CLASIFICAR como vecinales en mano común los montes denominados PLANTIO y / SERRA D'ABAIXO, con una superficie territorial de 918 has., cuyos linderos son: N. con río Sil, dividiendo con términos municipales de Sober y Monforte (Lugo); E. con término municipal de Ribas del Sil (Lugo); S. con pista forestal que sigue el antiguo camino de Corveo, dividiendo con el monte Cabañas de vecinos de Quintela y "Sierra de Mazaira" de la parroquia de Mazaira, al O. con arroyo Casalvite desde la "Carreira Nova" siguiendo por el "Molino Viejo" hasta el río Sil y términos de las parroquias de Alais y Paradela; pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de TRONCEDA, en el municipio de Castro Caldelas, aclarando que entre ambos montes existen fincas particulares de los vecinos de la parroquia de Tronceda en el modo que recoge el plano obrante en la carpeta ficha confeccionada por los servicios de investigación forestal.- Incluyase en la relación de montes vecinales del Ayuntamiento de Castro Caldelas, debiendo excluirse de cualquier registro en el que pudiera aparecer inscrito en diferente concepto.-----

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

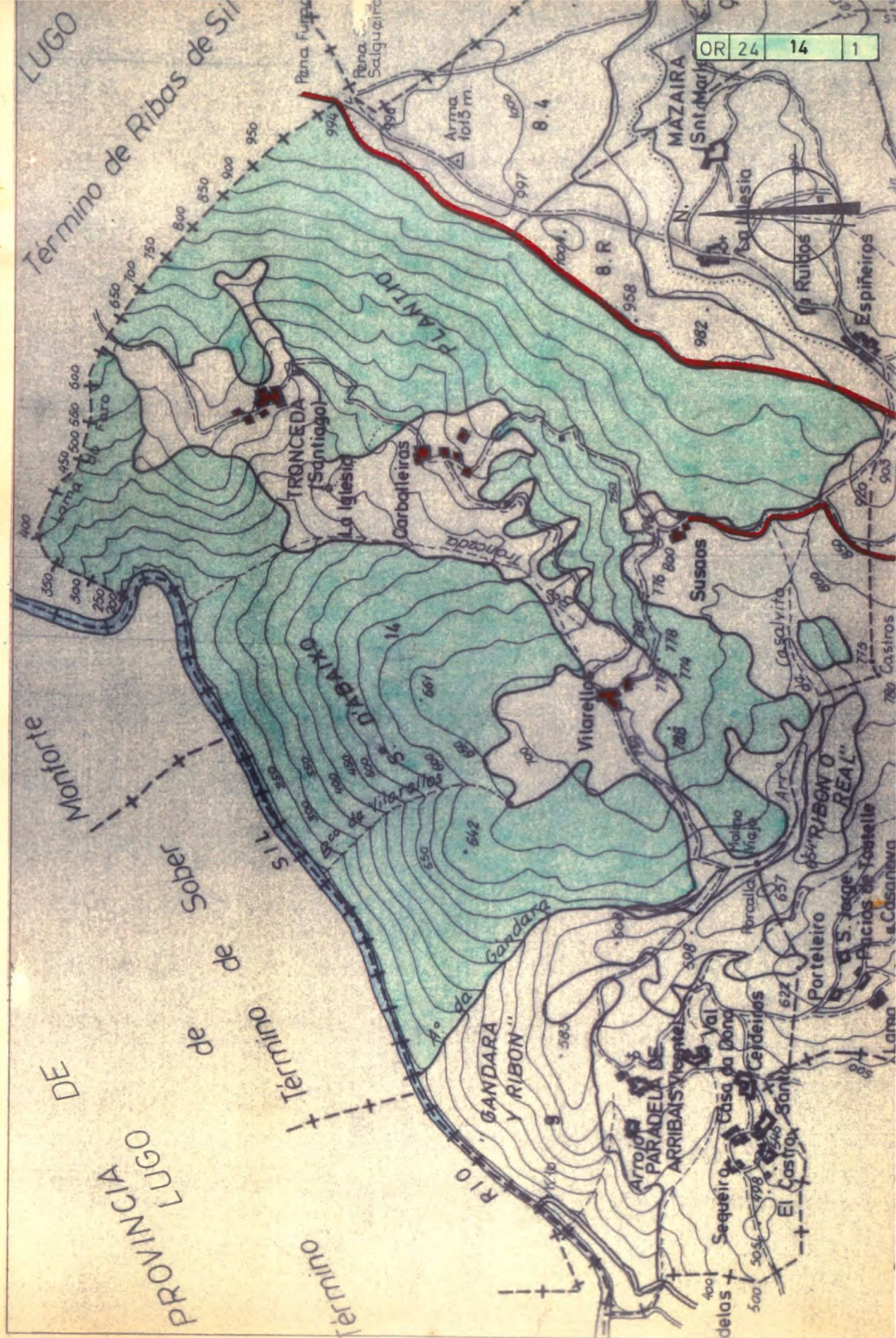
Dios guarde a V. muchos años.
Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.
EL SECRETARIO,



[Handwritten signatures and marks over the official stamps and text.]





GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

61

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

Expediente No. 14/77

MONTE "PLANTIO y
SIERRA DE ABAIXO"
RECURSO DE REPOSICION

En la sesión celebrada en la fecha que se indica se adoptó el el siguiente

A C U E R D O

Orense a veintiocho de febrero de 1979.

Visto por el Jurado el expediente de referencia a efectos del recurso de REPOSICION interpuesto contra acuerdo de 31 / de mayo de 1978 por los vecinos de la parroquia de Mazaira, / en el municipio de Castro Caldelas, y

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial acordó iniciar el oportuno expediente para la clasificación del monte "Plantío y Sierra d'Abaixo", del Municipio de Castro Caldelas, habiéndose pronunciado la resolución de 31 de mayo de 1978 por cuya virtud se acuerda "CLASIFICAR como montes vecinales en mano común los montes denominados PLANTIA y SERRA D'ABAIXO, con / una superficie territorial de 918 has., cuyos linderos son: N. con río Sil, dividiendo con términos municipales de Sober y Monforte (Lugo); S. con pista forestal que sigue el / antiguo camino de Corveo, dividiendo con el monte Cabañas / de vecinos de Quintela y "Sierra de Mazaira" de la parroquia de Mazaira, al O. con arroyo Casalvite desde la Carreira Nova" siguiendo por el "Molino Viejo" hasta el río Sil / y términos de las parroquias de Alais y Paradela; pertenecientes en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Tronceda en el modo que recoge el plano / obrante en la carpeta ficha confeccionada por los servicios de investigación forestal.- Inclúyase en la relación / de montes vecinales del Ayuntamiento de Castro Caldelas, debiendo excluirse de cualquier registro en el que pudiera aparecer inscrito en diferente concepto."

RESULTANDO: Que mediante escrito fecha 31 de julio, 1978 los vecinos de la parroquia de Mazaira interpusieron recurso de reposición respecto de dicho acuerdo, alegando en esencia, que el monte "Sierra de Abaixo" y el "Plantío" constituyen / realidades físicas distintas formando cada uno de ellos un / predio; que el aprovechamiento del "Sierra de Abaixo" ha sido siempre de los vecinos de la parroquia de Tronceda exclusivamente, mientras que el denominado "Plantío" correspondió siempre a los vecinos de Tronceda y Mazaira conjuntamente, / por cuyas circunstancias solicitan se deje sin efecto el dicho acuerdo, dictándose otro que clasifique como perteneciente a los vecinos de las parroquias de Mazaira y Tronceda el monte denominado "Plantío", cuya superficie y linderos con - cretará el nuevo acuerdo una vez se agregue el monte "Sierra

de Mazaira", clasificado como perteneciente sólo a la parroquia de Mazaira aunque forma parte del "Plantío".

RESULTANDO: Que, tramitado al mismo tiempo otro expediente (nº. 8/78) relativo al monte "Sierra de Mazaira", del mismo Municipio de Castro Caldelas, con 56 Has., recayó acuerdo del Jurado (31 mayo de 1978) en el sentido de clasificar este monte como perteneciente a los vecinos de la parroquia de MAZAIRA (excepto Quintela), cuyo acuerdo fue impugnado en vía de reposición por los vecinos de Mazaira alegando que ese monte no es independiente pues forma parte de otro mayor conocido con el nombre de "Plantío" poseído desde tiempo inmemorial por los vecinos de las parroquias de Mazaira y Tronceda, siendo estimado el recurso con esta misma fecha.

CONSIDERANDO: Que si bien el Jurado al razonar el CONSIDERANDO 5º del Acuerdo combatido se pronunció con arreglo a derecho, no es menos cierto que a lo largo de lo actuado con posterioridad no sólo en este expediente sino además en el número 8/78, ambos muy relacionados en sus aspectos físico y jurídico se ha podido llegar a la conclusión de que el monte denominado "Sierra d'Abaixo", con independencia de el "Plantío" y tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha, es el perteneciente al aprovechamiento consuetudinario en comunidad a los vecinos de su colindante parroquia de TRONCEDA con carácter exclusivo, sin que, por otra parte, deba entenderse que forma unidad con el que se denomina "Plantío", mientras que en éste procede estimar incluido el nombrado "Sierra de Mazaira", de la parroquia de Mazaira con los que linda por el Sur y cuyos vecinos, juntamente con los de la parroquia de Mazaira han venido compartiendo los aprovechamientos, realidad que figura asimismo avalada por el hecho de que, como se dice en las carpetas ficha, "esta Sierra de Mazaira pudiera tener alguna relación con el M.U.P. nº 100, "Sierra de Mazaira", de la pertenencia según Catálogo, de las parroquias de Santa Maria de Mazaira, San Pedro de Alais y Santiago de Tronceda".

CONSIDERANDO: Que al clasificar el monte "Plantío" y Sierra de Abaixo" (sesión de 31 mayo 1978) como vecinal en mano común de la parroquia de Tronceda, se señaló como lindero O. "el arroyo de Casalvite, desde la Cereira Nova, siguiendo el Molino Viejo hasta el río Sil", con lo cual la línea divisoria del monte "Sierra de Abaixo", por el O., no coincidiría con la fijada anteriormente POR EL E. como MONTES DE LA PARROQUIA DE TRONCEDA según acuerdo del Jurado fecha 20 junio de 1977 (expediente 9/76) al monte "RIBON Y GANDARA" de la parroquia de Paradela.

CONSIDERANDO: Que en trámite del actual recurso de reposición corresponde al Jurado expresar los linderos en tal forma que no se contradigan ni puedan causar alteración sustancial con los que delimiten otros montes inmediatos y ya clasificados con anterioridad, a reserva en todo caso de los procedimientos administrativos previstos en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de 26 de febrero de 1970, razón por la que en el expediente que nos ocupa es procedente declarar como lindero O., tanto para el monte "Sierra D'Abaixo" como respecto del "Plantío", los denominados montes "RIBON Y GANDARA" de la parroquia de Paradela.

GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

62

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

CONSIDERANDO: Que acreditado el disfrute compartido por / las comunidades vecinales disidentes -aunque Tronceda lo cali- fique de "esporádico"- sin que se haya probado de manera con- cluyente la realidad de lo alegado por D. Manuel López Gonzá- lez, supuesto vecino de dicha parroquia, procede estimar el / recurso de reposición formulado por los de Mazaira pues en de- fecto de documentación fehaciente sabido es que el título pre- ferente es el de posesión y aprovechamiento desde tiempo inme- morial.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN resuelve esti- mar el recurso de REPOSICION presentado el día 2 de agosto de 1978 por don Germán Rodríguez Rodríguez en nombre de los veci- nos de la parroquia de Mazaira en el Municipio de Castro Cal- delas, y por consiguiente adopta el ACUERDO de : REFORMAR el recurrido y :

CLASIFICAR como vecinal en mano común el monte denominado SIERRA DE MAZAIRA (exceptuando el "Quintela") y PLANTIO, del Municipio de Castro Caldelas, con una superficie territorial/ de 507 Has., en concepto de perteneciente en régimen de comu- nidad germánica a los vecinos de las parroquias de MAZAIRA (- excepto Quintela) y de TRONCEDA, cuyos linderos son : N., mon- tes de Tronceda; E., término de Ribas de Sil y vecinos de Quin- tela; S., fincas particulares de Mazaira, y O., montes de la/ parroquia de Paradela, todo ello sin perjuicio de lo que en / su día pudiera determinarse en procedimiento sobre expediente/ administrativo caso de que los vecinos de esta última y / de Mazaira y Tronceda no resolviesen privadamente las posibles discrepancias.

Inclúyase esta unidad en la relación de montes vecinales / del Ayuntamiento de Castro Caldelas, debiendo asimismo exclu- irse de cualquier registro en el que pudiera figurar inscrito bajo distinto concepto.

Y puesto que conforme a lo certificado por ICONA el monte que se designa como SIERRA DE MAZAIRA se halla consorciado y repoblado con cargo a dicho consorcio, se hace constar esta / circunstancia a efectos de lo establecido en la Ley y Reglamen- to de Montes Vecinales en mano común.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

